



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0046-2017-GRA/GR.

Ayacucho, 20 ENE 2017

VISTO:

El Informe N° 003-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-AGS, de fecha 06 de enero del 2017, Informe Escalafonario N° 001-2017-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe Técnico N° 002-2017-GRA/ORADM-ORH-UARBP-LJCP, Decreto N° 432-2017-GRA/ORADM-ORH, y demás documentos en quince (15) folios, sobre conclusión de relación laboral, por límite de edad;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe Escalafonario descrito en la parte expositiva de la presente resolución, el Area de Escalafón dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que servidor contratado, señor **SERGIO GENE URRIBARRI URBINA**, cumple setenta (70) años de edad, ya que acorde a la verificación de su Documento Nacional de Identidad, nació el 21 de enero de 1947, por lo que, el 21 de enero del 2017 estaría cumpliendo setenta (70) años de edad y en cumplimiento a las normas vigentes y Decreto de la Oficina de Recursos Humanos, disponen su cese de la carrera administrativa por límite de setenta (70) años de edad, a fin de que dicha acción sea aprobado mediante acto administrativo; cabe precisar que el indicado servidor tiene vigente su contrato bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0010-2017-GRA/GR-GG, cumpliendo las funciones del Cargo de Ingeniero Residente de Operación y Mantenimiento (OPEMAM) de la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento a lo ordenado por el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huamanga, mediante Resolución N° 22 de fecha 06 de noviembre del 2014;



Que, el Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34° inciso c) que la Carrera Administrativa termina por cese definitivo, y en su artículo 35°, inciso a) precisa que es causa justificada para cese definitivo de un servidor del estado, por límite de setenta (70) años de edad; y en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, precisa que el término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la entidad o quién esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;

Que, mediante artículo 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que reza: **“El cese por límite de edad se efectúa de oficio al cumplir setenta (70) años de edad”** la causal invocada para el cese del precitado servidor, no está supeditado a condicionamiento alguno, sino únicamente de la fecha de nacimiento, que según su Documento Nacional de Identidad, obrante en el expediente nació el día 21 de enero del año 1947, por consiguiente el citado servidor cumplirá setenta (70) años de edad, correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad, al respecto, la actuación de oficio por parte de la Entidad se encuentra enmarcado dentro del Principio de Legalidad prevista en el ítem 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, el cese dispuesto se encuentra con arreglo a ley y a derecho; no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 y de su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, alguna disposición que autorice a las entidades a negociar o extender el vínculo por encima del límite de edad establecido, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276, la Carrera Administrativa termina, entre otras causas, por cumplimiento de los setenta (70) años de edad, sin que exista un marco legal que expresamente autorice a extender el vínculo por acuerdo entre las partes;

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;





**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO**, la relación laboral con la entidad por límite de edad de setenta (70) años, al servidor público, señor Ing. SERGIO GENE URRIBARRI URBINA, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con efectividad a partir del 22 de enero del 2017, día siguiente en que cumple setenta (70) años de edad, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.



**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES  
GOBERNADOR (e)

ORH/jrmm.